

Resolución 258 / 1994

Sancionada: 17 de agosto de 1994

Publicada: 24 de agosto de 1994.

SECRETARIA DE SALUD (S.S.)

Establécese la inspección de los establecimientos sanitarios habilitados para prestar los servicios de hemoterapia, inmunología y bancos de sangre.

VISTO:

Lo establecido en la Ley Nacional de Sangre N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 375-89, la Ley de SIDA N° 23.798 y su Decreto Reglamentario N° 1244 y Normas de Bioseguridad para uso en Establecimientos de Salud, que fueran aprobadas por Resolución Secretarial N° 223/93 y:

CONSIDERANDO:

Que ante la vertiginosa evolución de la medicina transfusional se entiende necesario asegurar y garantizar el cumplimiento de normas de bioseguridad.

Que distintas enfermedades infecciosas, tales como el SIDA, Chagas y Hepatitis, entre otras, son procesos de rápida expansión y letalidad.

Que debe asegurarse y garantizar el debido cumplimiento de la Normas de Bioseguridad.

Que en el marco del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, aprobado por Resolución 324/92 del Registro de esta Secretaría de Salud, corresponde asegurar un adecuado nivel de los Establecimientos Asistenciales y de las distintas áreas que los integran.

Que entre estas últimas se encuentran los Servicios de Hemoterapia, Inmunología y Bancos de Sangre, quienes deberán adoptar los recaudos para evitar riesgos para la salud y brindar seguridad a los receptores, donantes y personal actuante.

Que para ello deberán los mismos contar con dependencias, ambientes y equipos adecuados a fin de que las diferentes prácticas que realicen resulten aceptables y seguras.

Que corresponde a la Secretaría de Salud la fiscalización de las prestaciones de todos los Servicios vinculados al arte de curar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, EL SECRETARIO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - A través de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, los establecimientos sanitarios habilitados para prestar los Servicios de Hemoterapia, Inmunología y Bancos de Sangre serán inspeccionados debiéndose culminar dicha labor en el plazo de un año a partir de la fecha de la publicación de la presente.

Artículo 2° - Cumplido el plazo establecido en el artículo 1 se realizará como mínimo una inspección integral por año en cada establecimiento sanitario habilitado, quedando a criterio de la Autoridad Sanitaria del ordenamiento de reinspecciones.

Artículo 3° - Regístrese, comuníquese a quienes correspondan, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio A. Calcagno.